



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
CONTRA: JOHN GILBERTO SALGADO ROA
RADICADO: 41001-31-03-004-2023-00075-00
ASUNTO: AUTO TERMINA PROCESO

Neiva, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte ejecutante, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación de la presente demanda por restablecimiento del plazo por la parte demandante a favor de la demandada respecto de la obligación contenida en el pagare hipotecario No. 00130275219600117315, M026300110234003619600162519, 00130275269600116861, 00130275249600117299, 9600162923 y M026300110234003619600341138, y los pagarés Nos. M026300110243803619602371014 y 5000218472.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares previas ordenadas teniendo en cuenta que no existen embargo de remanentes. **Ofíciense a quien corresponda.**

TERCERO: DESGLOSESE los documentos en que constan las obligaciones desglose este que se entiende efectuado con este proveído en atención a que los títulos originales se encuentran bajo custodia de la parte ejecutante, dejándose constancia en el mismo que la obligación continua vigente 00130275219600117315, M026300110234003619600162519, 00130275269600116861, 00130275249600117299, 9600162923 y M026300110234003619600341138, y los pagarés Nos. M026300110243803619602371014 y 5000218472

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFIQUESE,


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ